



Radicado: 2021-00061-00 (R. I. 17106)
Demandante: RIGOBERTO BARON BECERRA
Herederos determinados: NETTY ZULAI BARON JAIMES, CARLOS ROBERTO BARON JAIMES,
DAVID DARIO BARON JAIMES
Causante: ROBERTO BARON RAMON
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y del estudio contentivo de la misma, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite liquidatorio conforme lo señalado en los artículos 473 y ss. Del C. G. P., siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de Sucesión promovido por RIGOBERTO BARON BECERRA, respeto del causante ROBERTO BARON RAMON.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesado en el presente proceso a ROBERTO BARON BECERRA en calidad de hijo del causante, conforme a los documentos anexados al proceso que acreditan el parentesco.

CUARTO: Decretar la facción de inventarios y avalúos

QUINTO: Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Disponer la notificación de la presente demanda a los señores NETTY ZULAI BARON JAIMES, CARLOS ROBERTO BARON JAIMES y DAVID DARIO BARON JAIMES, a través del correo aportado a la demanda; a quienes se les requerirá para que demuestren su parentesco con el causante, esto es su registro civil de nacimiento, a fin de tenerlos como interesados en esta sucesión, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme lo señalado en el artículo 492 del C. G. P., haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOVENO: Por ser procedentes las medidas solicitadas, conforme lo señalado en el artículo 480 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes, advirtiéndose que en el presente solo procederá la misma respecto de bienes que se encuentren en cabeza del causante.

-. Vehículos identificados con las placas SPZ-716, SPZ-717, SPZ-765, SPY-966. VIS-003, VIS-060, VIS-076, VIS-124, URL-434, URM-328, URM-557, URM-753, URN-027, URN-028, URN-029. Oficiese.

-. Embargo de las acciones que el causante señor ROBERTO BARON RAMON posea en la empresa de Transportes Tonchalá S. A. con Nit. No. 890503212-3. Comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

-. Embargo del producido y/o rendimientos (dineros) que los vehículos de placa SPZ-716, SPZ-717, SPZ-765, SPY-966. VIS-003, VIS-060, VIS-076, VIS-124, URL-434, URM-328, URM-557, URM-753, URN-027, URN-028, URN-029 estén generando desde el día del fallecimiento del causante (31 de diciembre de 2020). Líbrense los Oficios respectivos.

-. Embargo de los dividendos y/o utilidades de las acciones que le correspondieron al causante ROBERTO BARON RAMON, y que se presume realizó la empresa de transportes Tonchalá S. A., con Nit. 890503212-3, el pasado 31 de diciembre de 2020. Oficiese.

-. Embargo de los dineros que el causante ROBERTO BARON RAMON, haya dejado en las cuentas corrientes, y/o de ahorro de los siguientes bancos: Agrario, A. V. Villas, BBVA, Caja Social (BCSC), Colpatria Red Multibanca, Occidente, GNB Sudameris, Itau, Popular, Colombia, Davivienda, Bogotá y Falabella.

DECIMO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JHON RENE FIGUEROA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.276.929 y T.P. No. 107681 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ